

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SONORA
21 SEP. 2022
RECIBIDO
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA
DE PARTES, HERMOSILLO, SONORA

CIUDAD OBREGÓN, SONORA A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ASUNTO: SE PROMUEVE PETICIÓN A EFECTO DE QUE EL
CONGRESO DEL ESTADO DECRETE LA SUSPENSIÓN
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

02053

PRESENTE.-

C. Lic. Rosendo Eliseo Arrayales Terán, en mi carácter de ciudadano del Municipio de Cajeme, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Tamaulipas 232 casi esquina con Monte verde, colonia San Benito de esta ciudad de Hermosillo Sonora, con correo electrónico reliseo@hotmail.com, y autorizando para oír las en mi nombre al C. FRANCISCO HERNÁNDEZ ARIAS, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 327, 328, 329 y relativos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, así como el diverso numeral 140 de la constitución política Sonorense, vengo por este medio solicitando a ese H. Congreso del estado, "DECRETE LA SUSPENSIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME", Lo anterior con fundamento en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS:

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE SONORA
RECIBIDO
21 SET. 2022
HORA: 10:04
ANGIE
OFICIALIA MAYOR
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO

1.- Con fecha de 10 de octubre del 2019, se publicó decreto que Reforma el Artículo 50 y adiciona los Artículos 50 bis y 50 ter de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, así mismo dicho decreto en su Artículo transitorio segundo, impone a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Sonora, un término no mayor a tres meses a efecto de que adecuen sus reglamentos interiores, introduciendo los preceptos legales reformados y adicionados.

2.- Que el Artículo 50 reformado reza:

Artículo 50.- El Ayuntamiento como órgano deliberante, deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente, y para tal efecto, celebrará sesiones ordinarias, extraordinarias,

ROSENDO E. ARRAYALES T.

solemnes y de Ayuntamiento Abierto que serán públicas. Las sesiones del Ayuntamiento serán presenciales o virtuales.

Habrán por lo menos una sesión ordinaria cada mes y las extraordinarias que sean necesarias, a juicio del Presidente Municipal o a petición de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, ajustándose en cada caso al Reglamento Interior.

El Ayuntamiento deberá celebrar, por lo menos una vez al mes, una sesión de Ayuntamiento Abierto, en la cual los habitantes serán informados de las acciones de Gobierno y participarán de viva voz frente a los miembros del Ayuntamiento. Todas las inquietudes planteadas en las sesiones de Ayuntamiento Abierto por los ciudadanos, serán abordadas y discutidas por los integrantes del Ayuntamiento, dándose respuesta a los ciudadanos, de ser posible en esta misma sesión.

El Ayuntamiento podrá celebrar eventualmente, sesiones privadas, para lo que se requerirá el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, para analizar temas extraordinarios y urgentes de seguridad pública del Municipio, con la excepción de cuando la sesión sea relativa a los nombramientos en materia de seguridad pública, que le corresponde realizar al Ayuntamiento.

Cuando con motivo, de una declaratoria de emergencia decretada por autoridad competente, se ponga en riesgo la salud o la integridad física de los integrantes del Ayuntamiento, podrán celebrarse sesiones virtuales, a través de medios electrónicos y tecnológicos, que permitan realizar videoconferencias o cualquier método de acceso a distancia, a través de las cuales se pueda realizar el cómputo del quórum legal, la lectura del orden del día, las intervenciones de los integrantes del Ayuntamiento, las votaciones y todo aquello que permitan evidenciar todo el desarrollo de la sesiones.

El Ayuntamiento deberá expedir los lineamientos mediante los cuales deberán celebrarse las sesiones virtuales.

3.- Con fecha 24 de enero de 2020, se aprobaron mediante acuerdos del H. Ayuntamiento de Cajeme las reformas al Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cajeme correspondientes a la figura de las sesiones de Ayuntamiento Abierto, entre otras la adición de un Artículo 87 bis, mismas que fueron publicadas en el boletín oficial del Estado, con fecha 23 de marzo del 2020.

El Artículo 87 bis adicionado reza:

Artículo 87 Bis. - Habrá por lo menos una sesión de Ayuntamiento Abierto al mes, en la cual los habitantes serán informados de las acciones de Gobierno y participarán de viva voz o por escrito frente a los miembros del Ayuntamiento; las inquietudes planteadas por los ciudadanos, serán abordadas y discutidas por los integrantes del Ayuntamiento, dándose respuesta a los ciudadanos de ser posible en esa misma sesión, que será pública en el lugar de sesiones, en la fecha y hora que se señale en la convocatoria, firmada por el Secretario.

4.- Que del párrafo tercero del Artículo 50 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y del diverso Artículo 87 bis del reglamento interior del H. Ayuntamiento de Cajeme, se desprenden los siguientes elementos:

a) **La obligación del Ayuntamiento de Cajeme, de celebrar por los menos una vez al mes, una sesión de Ayuntamiento Abierto.**

b) **La obligación del Ayuntamiento de Cajeme, de informar a los habitantes del municipio de Cajeme, de las acciones de Gobierno.**

c) **El derecho de los ciudadanos que asistan a las sesiones de Ayuntamiento abierto, de participar de viva voz, frente a los miembros del Ayuntamiento.**

d) **La obligación del Ayuntamiento de Cajeme, de abordar y discutir todas las inquietudes planteadas por los ciudadanos, y darles respuesta de ser posible en la misma sesión.**

Es el caso H. Congreso, que el Ayuntamiento de Cajeme 2021-2024, en flagrante violación al Artículo 62 de la ley de gobierno y administración municipal, hasta la fecha no ha cumplido con las obligaciones antes señaladas, rehusándose a cumplir con las mismas, una vez que no ha cumplido con la realización de por lo menos una sesión de Ayuntamiento abierto al mes, incumpliendo además con sus obligaciones de convocar a la ciudadanía a efectos de informar en forma mensual sobre las acciones de gobierno, escuchar a los ciudadanos en uso de la voz para plantear sus inquietudes y mucho menos resolver los problemas de los ciudadanos, negándonos con esto el derecho la participación ciudadana, en flagrante violación a la ley, Incurriendo con esta omisión y violación a la ley, en la causal de **SUSPENSIÓN DEL AYUNTAMIENTO** prevista por la fracción IV del Artículo 327 de la ley de Gobierno y administración municipal, en relación al diverso Artículo 140 de la Constitución Política del Estado de Sonora, que rezan:

ROSENDO S. GONZALEZ J.

Artículo 327.- El congreso del Estado procederá a decretar la suspensión de un Ayuntamiento cuando éste incurra en cualesquiera de las siguientes causas:

IV .- Por ejercer atribuciones que las leyes no les confieren o rehusar obligaciones que la ley les impone.

Artículo 140.- La ley de gobierno y administración municipal establecerá las bases y señalará las causas para que el congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, pueda suspender Ayuntamientos, declarar que estos han desaparecido, así como suspender o revocar el mandato de alguno de sus miembros en lo individual, por alguna causa grave prevista por la ley.

5.- Que con fecha 16 de Septiembre de 2021, tomó posesión el H. Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, correspondiente al periodo 2021-2024

6.- Que en los meses de Octubre y Noviembre de 2021, siguientes a la toma de posesión antes señalada, el Ayuntamiento de Cajeme en cumplimiento a lo dispuesto imperativamente por los Artículos 102, 104, 105, 106 y relativos del reglamento de participación ciudadana del Municipio de Cajeme, así como el diverso Artículo 6 fracción VI de la ley de gobierno y administración municipal, debió realizar el procedimiento para llevar a cabo el ejercicio del mecanismo de participación ciudadana **PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**, a efecto de que los ciudadanos escogiéramos las obras y programas que consideráramos prioritarios para su realización, lo cual no sucedió, incumpliendo con las siguientes obligaciones:

La establecida por el artículo 6 de la ley de gobierno y administración municipal, que reza:

Artículo 6.- El Ayuntamiento deberá:

IV.- Promover y fomentar la participación ciudadana.

De igual forma, de los Artículos 102, 103, 104, 105 y 106 del reglamento de participación ciudadana, se incumple lo siguiente:

— I.- Llevar a cabo por lo menos en los meses de octubre y noviembre, dos foros de consulta ciudadana para definir el listado de obras y programas prioritarios para el paquete de presupuesto participativo.

RESUMOS E INDICADORES T.

—II.- Provisionar en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año siguiente, cuando menos el equivalente al 15% del presupuesto destinado para obras no etiquetado, para destinarlo al listado de obras públicas y programas propuestos como prioritarias que se someterán a consulta en el ejercicio del presupuesto participativo.

—III.- Realizar en los meses de enero y febrero la consulta de las obras y programas referidos a efecto de ser sometidos a escrutinio de la población, para que sea ésta la que determine mediante elección, el orden de prioridad para la ejecución de las mismas.

Incurriendo con estas omisiones y violación a la ley, en la causal prevista por la fracción IV del Artículo 327 de la ley de Gobierno y administración municipal, en relación al diverso artículo 140 de la Constitución Política del Estado de Sonora, antes transcritos.

7.- Que como lo señalé con antelación, han transcurrido doce meses de la Administración del Ayuntamiento de Cajeme 2021-2024, sin que dicho Ayuntamiento haya cumplido con su obligación de celebrar por lo menos una vez al mes, una sesión de ayuntamiento abierto pública, incumpliendo con su obligación de informar cada mes a la ciudadanía las acciones de gobierno, de escuchar sus inquietudes y resolver los problemas que nos aquejan, incurriendo con esta omisión y violación al artículo 62 de la ley de gobierno y administración municipal, en la causal prevista por la fracción IV del artículo 327 de la ley de Gobierno y administración municipal, en relación al artículo 140 de la constitución política del estado de Sonora, al rehusarse a cumplir con dicha obligación impuesta por la ley de gobierno y administración municipal establecida en el párrafo tercero del Artículo 50 antes transcrito.

Lo anterior es así H. Congreso, una vez que, en el transcurso de esta Administración Municipal de Cajeme nunca se ha convocado ni se ha celebrado sesión pública de ayuntamiento abierto, no obstante que es obligación del Ayuntamiento convocar a la ciudadanía y celebrar dichas sesiones en forma pública por lo menos una vez al mes a efecto de informar, a los habitantes del municipio, de las acciones de gobierno y que éstos podamos participar de viva voz ante los integrantes del Ayuntamiento y se resuelvan nuestras inquietudes de ser posible en la misma sesión.

Luego entonces, al incumplir el Ayuntamiento de Cajeme con su obligación de celebrar las sesiones de ayuntamiento abierto establecidas por el artículo 50 de la ley de gobierno y administración municipal, antes transcrito; así como incumplir con el desarrollo del mecanismo de participación

ciudadana PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, tenemos que como consecuencia dicho ayuntamiento incumple una serie de obligaciones establecidas por diversos numerales de la ley de gobierno y administración municipal, de carácter imperativo; que rezan:

— **Artículo 6.- El ayuntamiento deberá:**

VI.- promover y fomentar la participación ciudadana.

— **Artículo 23.- El Ayuntamiento promoverá la participación de sus habitantes en el desarrollo del municipio.**

8.- Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que el Ayuntamiento de Cajeme Incumplió la ley respecto a la obligación del Ayuntamiento de celebrar una vez al mes las **SESIONES DE AYUNTAMIENTO ABIERTO**, y la diversa obligación de llevar a cabo el ejercicio de participación ciudadana **PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**, es lo que me hace acudir ante ese H. Congreso solicitando se proceda en términos de ley decretando la suspensión del Ayuntamiento de Cajeme por rehusarse a cumplir con sus obligaciones impuestas por la ley de gobierno y administración municipal, así como las establecidas en el reglamento de participación ciudadana del municipio de Cajeme, violando los derechos de los ciudadanos de participar de viva voz en la sesiones de Ayuntamiento abierto para solicitar la solución a los problemas que nos aquejan, así como el de proponer y elegir la realización de las obras y programas que consideremos prioritarias para procurar una mejor calidad de vida para los ciudadanos del municipio.

Luego entonces ese H. Congreso, deberá hacer respetar las disposiciones legales infringidas por el Ayuntamiento de Cajeme, y deberá aplicar las disposiciones legales establecidas en la ley promulgadas por esa H. Institución, como lo son las establecidas en la ley de gobierno y administración municipal, decretando la suspensión del ayuntamiento de Cajeme por rehusarse a cumplir sus obligaciones.

Lo anterior, una vez que el artículo 62 de la ley de gobierno y administración municipal establece:

Artículo 62.- Las autoridades municipales, solo podrán ejercer las atribuciones que la ley les conceda expresamente, por lo que no podrán rehusar el cumplimiento de las obligaciones que ésta les impone.

RODRIGO E. BARRALES T.

9.- que el Artículo 6 fracción III de la ley de gobierno y administración municipal, establece el deber u obligación de los Ayuntamientos, de administrar los recursos económicos de que dispongan, así como los de sus respectivas administraciones públicas paramunicipales con **eficiencia, eficacia y honradez**, para satisfacer los objetivos a que estén destinados, una vez que reza:

Artículo 6.- El Ayuntamiento deberá:

III.- Administrar los recursos económicos de que disponga y los de sus respectivas administraciones públicas paramunicipales con eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

De igual forma, el primer párrafo del Artículo 150 de la constitución política para el estado de Sonora, en el mismo sentido reza:

Artículo 150.- Los recursos económicos de que disponga el gobierno del estado, los municipios, así como sus respectivas administraciones públicas descentralizadas, y organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para cumplir los objetivos y programas a los que estén destinados.

Es el caso H. Congreso, que el Ayuntamiento de Cajeme 2021-2024, de igual forma ha incumplido con su obligación de administrar los recursos económicos del municipio de los cuales dispone, una vez que con auxilio de la administración directa, en este caso de tesorería, en cumplimiento a la obligación impuesta por el diverso numeral 136 constitucional en su fracción XIII, debe emitir la contabilidad sujetándose entre otros al principio de legalidad, cumpliendo con lo establecido por el artículo 162 fracción X, que reza:

Artículo 162.- La contabilidad municipal arrojará cómo mínimo los siguientes estados contables, financieros y sociales:

X.- Dictamen trimestral de la auditoría externa que acuerde el ayuntamiento.

Es el caso H. Congreso que el ayuntamiento 2021-2024, hasta la fecha ha incumplido con su obligación de tomar acuerdo alguno a efecto de auditar tanto a la administración directa como a las entidades paramunicipales y en consecuencia no se ha cumplido con emitir una contabilidad en forma legal, al no arrojar esta contabilidad los mínimos estados contables, financieros y sociales establecidos por el Artículo 162 la ley de gobierno y administración municipal, lo anterior una vez que al no realizarse las auditorías externas, la contabilidad carece de los dictámenes trimestrales correspondientes, faltando al principio de transparencia establecido por el Artículo 150 de la

RESUMEN DE SERVICIOS T-

Constitución antes transcrito, faltando de igual forma a los principios de eficiencia, eficacia y honradez al permitir con dichos actos omisos que los recursos puedan ser desviados sin control.

Luego entonces H. Congreso, al rehusar el Ayuntamiento de Cajeme 2021-2024 cumplir con su obligación de emitir sus actos con sujeción a los principios de legalidad establecidos en el Artículo 136 fracción XIII, así como los principios de eficacia, eficiencia, honradez y transparencia establecidos por el Artículo 150 de la constitución política de Sonora, en flagrante violación al Artículo 62 de dicha ley de gobierno y administración municipal, incurre en la causal de suspensión de ayuntamiento establecida en el Artículo 327 fracción IV de la ley de gobierno y administración municipal, en relación al 140 de la constitución local antes transcritos.

10.- Con fecha 20 de Junio de 2022, el suscrito ROSENDO ELISEO ARRAYALES TERAN, promoví ante secretaria del H. ayuntamiento de Cajeme, propuesta de reforma al reglamento interior del H. Ayuntamiento de Cajeme, debiendo este último analizar, discutir y someter a votación dicha propuesta, en la sesión próxima a realizarse o dentro de los treinta días siguientes, lo cual hasta la fecha no ha sucedido violando los Artículo 6 fracción VI Y 23 de la ley de gobierno y administración municipal, en relación al 128 del reglamento interior del H. Ayuntamiento de Cajeme, que rezan:

Artículo 6.- El ayuntamiento deberá:

VI.- Promover y respetar los mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 23.- El ayuntamiento promoverá la participación de sus habitantes..... Los ciudadanos del municipio en que residan, podrán presentar al ayuntamiento proyectos de creación, modificación, reforma, derogación abrogación de ordenamientos respecto de materias competencia del mismo y que le corresponda a éste expedir.

Luego entonces, tenemos que al rehusar el ayuntamiento cumplir con sus obligaciones de promover y respetar los mecanismos de participación ciudadana, omitir promover la participación de los habitantes del municipio y omitir dar trámite en la sesión inmediata siguiente a la presentación del escrito de propuesta presentado por el suscrito ROSENDO ARRAYALES TERAN, misma de la cual anexo al presente escrito copia de recibido para que surta los efectos legales correspondientes; incurre en la causal de SUSPENSIÓN DE AYUNTAMIENTO, establecida por el Artículo 327 fracción IV de la ley de gobierno y administración municipal en relación con el diverso numeral 140 de la Constitución Política de Sonora.

ROSENDO E. ARRAYALES T.

PRUEBAS:

— A efecto de que ese H. Congreso del Estado cuente con elementos suficiente por los cuales llegar a la determinación de Decretar la suspensión solicitada, ofrezco las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en actas, de sesiones del Ayuntamiento Abierto celebradas por el Ayuntamiento de Cajeme en el período del 16 de Septiembre de 2021 a la fecha de presentación del presente escrito, las cuáles ofrezco para demostrar que el Ayuntamiento de Cajeme ha incumplido con su obligación de convocar una vez al mes a la celebración de sesiones públicas de Ayuntamiento Abierto . Dichas documentales deberán ser requeridas al ayuntamiento de Cajeme a efecto de que las haga llegar a ese H. Congreso del Estado, mismas sobre las cuales exhibo anexo a la presente, sendo escrito mediante el cual solicité se expidan copias certificadas de las mismas.

DOCUMENTAL.- Consistente en copia con sello de recibido por secretaria del H. Ayuntamiento de Cajeme, de escrito presentado por el suscrito ROSENDO ELISEO ARRAYALES TERAN, de propuesta de fecha de 20 de Junio de 2022.

INFORME DE AUTORIDAD.- QUE DEBERÁ RENDIR EL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL SOBRE LO SIGUIENTE:

QUE IINFORME:

1.- ¿CUÁNTAS SESIONES DE AYUNTAMIENTO ABIERTO HA REALIZADO DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LA FECHA?. DEBIENDO EXHIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS INHERENTES A LAS MISMAS.

2.- QUE INFORME:

a).- ¿EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 102 DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CAJEME, LLEVÓ A CABO EL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PRESUPUESTO PARTICIPATIVO?

ROSENDO E. ARRAYALES T-

b).- ¿EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 104 DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CAJEME, LLEVÓ A CABO MÍNIMO DOS FOROS Y LA CONSULTA A LA CIUDADANIA, PARA DEFINIR EL LISTADO DE OBRAS Y PROGRAMAS PRIORITARIAS PARA EL PAQUETE DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN EL PERIODO DE OCTUBRE- NOVIEMBRE DE 2021? Y EXHIBA CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES.

c).- ¿EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 105 DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CAJEME; EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR ESE H. AYUNTAMIENTO EL AÑO 2021 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, SE PROVISIONÓ EL EQUIVALENTE AL 15% DEL PRESUPUESTO DESTINADO PARA OBRA NO ETIQUETADO PARA DESTINARLO A OBRA PROPUESTA COMO PRIORITARIA EN EL EJERCICIO DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA?. Y SI CUENTA CON DOCUMENTAL PARA ACREDITARLO REMITA, ADJUNTO AL INFORME; DICHA DOCUMENTAL

— d).- ¿EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 106 DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CAJEME, REALIZÓ EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2022, LA CONSULTA SOBRE LAS OBRAS Y PROGRAMAS REFERIDOS EN EL INCISO QUE ANTECEDE, Y LAS SOMETIÓ A ESCRUTINIO DE LA POBLACIÓN A EFECTO DE QUE ÉSTA DETERMINARE MEDIANTE ELECCIÓN, EL ORDEN DE PRIORIDAD PARA LA EJECUCIÓN DE LAS MISMAS? REMITA LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES.

e).- EXHIBA ACTA DE SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO MEDIANTE EL CUAL EMITIÓ ACUERDO AUTORIZANDO AUDITORIAS EXTERNAS PARA CADA TRIMESTRE EN EL PERIODO DE SEPTIEMBRE DE 2021 A SEPTIEMBRE DE 2022.

f).- CON MOTIVO DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL C. ROSENDO ELISEO ARRAYALES TERAN, CONSISTENTE EN PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2022?. EXHIBA LAS DOCUMENTALES INHERENTES AL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

— Por las consideraciones antes expuestas, a ese H. Congreso del Estado es lo que me hace acudir por este medio solicitando se DECRETE LA SUSPENSIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, y se proceda en términos de ley.

ROSENDO E. ARRAYALES T.

Por lo anteriormente expuesto atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma promoviendo la presente solicitud a efectos de que se DECRETE la suspensión al H. Ayuntamiento de Cajeme, declarándola procedente, ordenando citar al H. Ayuntamiento de Cajeme para que comparezca admitir su defensa, ofrezca pruebas y alegue lo que a sus intereses corresponda.

SEGUNDO.- En definitiva, resolver emitiendo resolución por la cual se decrete la suspensión del H. Ayuntamiento de Cajeme por rehusar sus obligaciones de realizar por lo menos una vez al mes sesiones de ayuntamiento abierto, rehusar llevar a cabo el mecanismo de participación ciudadana Presupuesto participativo, rehusar emitir la contabilidad en términos de ley y rehusar dar el trámite establecido por la ley a las propuestas ciudadanas.

ATENTAMENTE

ROSENDO E. ARRAYALES T.
Rosendo Eliseo Arrayales Terán



AYUNTAMIENTO DE CAJEME
ESTADO DE SONORA

SOLICITUD DE INFORMACIÓN

SAY-DES-F01.01/REV.00

FOLIO NO.	
FECHA: SEPT-05 2022	HORA:



DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE: ROSENDO ELISEO ARRAYALES TERAÑ

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD: CUANTAS SESIONES DE AYTO. ABIERTO SE HAN REALIZADO DEL 16 SEPT. 2021 AL 05 DE SEPT. 2022.

SOLICITUD DE COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE AYTO. ABIERTO Y SU RESPECTIVA CONVOCATORIA DE CADA UNA DE LAS SESIONES DE AYTO. ABIERTO QUE SE HAYAN CEBERADO EN ESTA PRESENTE ADMINISTRACION 2021-2024

ENTIDAD A LA QUE SE LE SOLICITA LA INFORMACIÓN:
SONORA MPID. DE CAJEME

MEDIO O FORMA DE ENTREGA:

DATOS OPCIONALES:

DOMICILIO: AGUA BLANCA #2719 PRIVADA CA LAGUNA

TELÉFONO DE CONTACTO: (644) 4-55-20-55

CORREO ELECTRÓNICO: RELISEO@HOTMAIL.COM.

OBSERVACIONES:

ROSENDO E. ARRAYALES T.

**PROPUESTA CIUDADANA Y PUNTO DE ACUERDO
QUE REFORMA DIVERSOS NUMERALES DEL
REGLAMENTO INTERIOR DEL H.
AYUNTAMIENTO DE CAJEME**

INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME

2021-2024



PRESENTE.-

C. Lic. Rosendo Eliseo Arrayales Terán, en mi carácter de ciudadano del Municipio de Cajeme, con correo electrónico reliseo@hotmail.com para recibir todo tipo de notificación y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 18 fracc. IV y 23 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y los diversos Artículos 127, segundo párrafo y 128, primer párrafo, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cajeme y Art. 8 de Ley de Participación Ciudadana, con el debido respeto, me permito poner a consideración de ese H. Ayuntamiento de Cajeme, la presente propuesta de reforma, al Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cajeme, en los siguientes términos:

Antecedente

1.- Con fecha de 10 de octubre del 2019, se publicó decreto de Reforma al Art. 50 y se adicionó los Art. 50 bis y 50 ter de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, así mismo dicho decreto en su Artículo transitorio segundo, impone a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Sonora, un término no mayor a tres meses, a efecto de que adecuen sus reglamentos interiores, introduciendo los preceptos legales reformados y adicionados.

Los preceptos legales, reformados y adicionados rezan:

Artículo 50.- El Ayuntamiento como órgano deliberante, deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente, y para tal efecto, celebrará sesiones ordinarias, extraordinarias, solemnes y de Ayuntamiento Abierto que serán públicas. Las sesiones del Ayuntamiento serán presenciales o virtuales.

Habrà por lo menos una sesión ordinaria cada mes y las extraordinarias que sean necesarias, a juicio del Presidente Municipal o a petición de las dos terceras partes de los integrantes

ROSENDO ELISEO

IV.- Aprobar el Reglamento Interior que defina el Gobierno, la organización y funcionamiento del propio Ayuntamiento, así como la creación, organización y funcionamiento de sus dependencias directas;

V.- Aprobar el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para la apertura y operación de establecimientos mercantiles, desempeño de oficios y desarrollo de espectáculos en la vía pública;

VI.- Acordar, por mayoría calificada, la naturaleza y monto de los convenios y contratos que puede celebrar el Presidente Municipal, sin su autorización previa;

VII.- Aprobar y administrar la zonificación y programas de desarrollo urbano municipal; así como participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

VIII.- Proponer al Congreso, dentro del ámbito de su competencia, las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

IX.- Aprobar, con base en las contribuciones y demás ingresos que determine anualmente el Congreso, su Presupuesto de Egresos y publicarlo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; y

X.- Autorizar la creación, ampliación, transferencia y supresión de las partidas del Presupuesto de Egresos en los términos de ley.

2.- Con fecha 24 de enero de 2020, se aprobaron mediante acuerdos del H. Ayuntamiento de Cajeme las reformas a los Art. 79 y 82, así como la adición de los Artículos 79 bis y 87 bis, al Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cajeme, misma que fueron publicadas en el boletín oficial del Estado, con fecha 23 de marzo del 2020.

Los preceptos legales y reformados rezan:

Artículo 79.- La convocatoria para cada sesión ordinaria, de Ayuntamiento abierto y solemne, deberá hacerse llegar a los miembros del Ayuntamiento con 48 horas de anticipación, al día en que deba realizarse. La notificación del citatorio se efectuará personalmente en el domicilio de cada

TRD56400 E. BARRALES T.

Ayuntamiento, ajustándose en cada caso al Reglamento Interior.

El Ayuntamiento deberá celebrar, por lo menos una vez al mes, una sesión de Ayuntamiento Abierto, en la cual los habitantes serán informados de las acciones de Gobierno y participarán de viva voz frente a los miembros del Ayuntamiento. Todas las inquietudes planteadas en las sesiones de Ayuntamiento Abierto por los ciudadanos, serán abordadas y discutidas por los integrantes del Ayuntamiento, dándose respuesta a los ciudadanos, de ser posible en esta misma sesión.

El Ayuntamiento podrá celebrar eventualmente, sesiones privadas, para lo que se requerirá el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, para analizar temas extraordinarios y urgentes de seguridad pública del Municipio, con la excepción de cuando la sesión sea relativa a los nombramientos en materia de seguridad pública, que le corresponde realizar al Ayuntamiento.

Cuando con motivo, de una declaratoria de emergencia decretada por autoridad competente, se ponga en riesgo la salud o la integridad física de los integrantes del Ayuntamiento, podrán celebrarse sesiones virtuales, a través de medios electrónicos y tecnológicos, que permitan realizar videoconferencias o cualquier método de acceso a distancia, a través de las cuales se pueda realizar el cómputo del quórum legal, la lectura del orden del día, las intervenciones de los integrantes del Ayuntamiento, las votaciones y todo aquello que permitan evidenciar todo el desarrollo de la sesiones.

El Ayuntamiento deberá expedir los lineamientos mediante los cuales deberán celebrarse las sesiones virtuales.

Artículo 50 Bis.- Para la validez de la sesiones virtuales, deberán cumplirse los mismos requisitos previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables para la sesiones presenciales.

Artículo 50 Ter.- No podrán celebrarse sesiones virtuales cuando se pretenda:

I.- Nombrar al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, al Jefe de la Policía Preventiva Municipal y al titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental;

II.- Aprobar los convenios y contratos que a nombre del Ayuntamiento celebre el Presidente Municipal;

III.- Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo;

RODOLFO E. ARROYALES T.

Asimismo, sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento que se aplicará en lo conducente, en el Orden del Día para la celebración de las sesiones del Ayuntamiento abierto, deberá contener lo siguiente:

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y en su caso aprobación, del acta de la sesión anterior.
- III. Lectura de los temas a tratarse en la sesión, así como los nombres de las o los participantes registrados para cada uno de ellos.
- IV. Recepción de las intervenciones verbal o por escrito, de cada uno de las y los participantes.
- V. Participación de las o los integrantes del H. Ayuntamiento que lo soliciten.
- VI. Clausura de la sesión.

Artículo 82.- Los tipos de sesiones del Ayuntamiento serán los siguientes:

- I. Ordinarias,
- II. Extraordinarias,
- III. Solemnes, y
- IV. De Ayuntamiento Abierto

Cualquier tipo de sesiones podrá tener el carácter de pública, privada y permanente, en la forma y términos que el presente Reglamento disponga. Lo anterior con excepción de la sesión de Ayuntamiento Abierto que deberá ser pública

Artículo 87 Bis. - Habrá por lo menos una sesión de Ayuntamiento Abierto al mes, en la cual los habitantes serán informados de las acciones de Gobierno y participarán de viva voz o por escrito frente a los miembros del Ayuntamiento; las inquietudes planteadas por los ciudadanos, serán abordadas y discutidas por los integrantes del Ayuntamiento, dándose respuesta a los ciudadanos de ser posible en esa misma sesión, que será pública en el lugar de sesiones, en la fecha y hora que se señale en la convocatoria, firmada por el Secretario.

uno de los integrantes del Ayuntamiento. En horas laborables, dicha notificación se podrá efectuar en las oficinas de cada uno de los miembros del Ayuntamiento o en el lugar donde se encuentre cada integrante. Para el caso de la notificación en la oficina del integrante, éste podrá nombrar una persona acreditada ante Secretaría del Ayuntamiento, para que reciba dichas notificaciones a su nombre. Estas reglas de notificación del citatorio aplicarán también para las sesiones extraordinarias, salvo lo relativo a la anticipación de las mismas.

Así mismo, y sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento, anexo al Citatorio y Orden del Día, deberá contener lo siguiente:

- I. La información y documentación necesaria para conocer y deliberar sobre asuntos referentes a la sesión;
- II. Proposiciones, Dictámenes, Exposición de Motivos, fundamentos normativos y soportes correspondientes;
- III. Proyecto de acuerdo para la consideración del Ayuntamiento;
- IV. En su caso, informe del estado que guardan los asuntos turnados a comisiones.

Artículo 79 Bis.- La convocatoria para cada sesión de Ayuntamiento Abierto, deberá hacerse llegar a los habitantes del Municipio con 48 horas de anticipación al día en que deba realizarse.

La notificación de la convocatoria de Ayuntamiento Abierto a los habitantes del Municipio, se efectuará a través del tablero de avisos del Ayuntamiento o por cualquier otro medio de comunicación.

Podrán participar los habitantes del Municipio que acrediten tener domicilio en el mismo, mediante credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral o Carta de Residencia.

Cada sesión de Ayuntamiento Abierto, podrá contar con la participación de viva voz o por escrito de hasta un máximo de 5 habitantes, y cada participación podrá tener una duración máxima de 3 minutos.

Se permitirá la participación de los habitantes del Municipio en la sesión de Ayuntamiento Abierto, atendiendo el orden de las solicitudes que contengan temas de impacto social, que no sean alusivos a los miembros del Ayuntamiento, y que por escrito se presenten ante la secretaría del Ayuntamiento.

Consideraciones

1.- Que como dispone el Transitorio segundo, del decreto 10 de Octubre de 2019, el H. Ayuntamiento de Cajeme, debe adecuar al Reglamento Interior que rige su organización y funcionamiento, las disposiciones legales establecidas en las reformas al Art. 50 y adición de los Art. 50 bis y 50 ter de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

2.- Que el párrafo tercero del Art. 50 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal se desprenden los siguientes elementos:

- a) **La obligación de los Ayuntamientos de celebrar, por los menos una vez al mes, una sesión de Ayuntamiento Abierto.**
- b) **La obligación de informar a los habitantes, de las acciones de Gobierno.**
- c) **El derecho de los ciudadanos de participar de viva voz, frente a los miembros del Ayuntamiento.**
- d) **La obligación del Ayuntamiento de abordar y discutir todas las inquietudes planteadas por los ciudadanos, dando respuesta de ser posible en la misma sesión.**

Luego entonces tenemos que del análisis del Art. 50 se desprende, que al establecer el legislador en forma enunciativa no limitativa que **"los habitantes serán informados de las acciones de gobierno y participarán de viva voz frente a los miembros del Ayuntamiento. Todas las inquietudes planteadas en las sesiones de ayuntamiento abierto por los ciudadanos, serán abordadas y discutidas por los integrantes del Ayuntamiento"**.

Con formato: Fuente: Negrita

Es indiscutible que el espíritu del legislador se refiere a que:

a).- Los habitantes, ciudadanos del municipio de Cajeme que asistan a las sesiones de ayuntamiento abierto, **"serán informados de las acciones de gobierno."**

Con formato: Fuente: Negrita

b).- Los habitantes que asistan a la celebración de la sesión de Ayuntamiento Abierto, **"Podrán participar de viva voz"; y**

Con formato: Fuente: Negrita

c).- **"todas las inquietudes planteadas por los ciudadanos serán abordadas y discutidas y se les dará respuesta de ser posible en la misma sesión"**

Roberto S. Arroyave

3.- Por otra parte tenemos, Que de la lectura del Art. 79 bis del reglamento interior del H. Ayuntamiento de Cajeme, se desprende lo siguiente:

Párrafo cuarto.- cada sesión de Ayuntamiento Abierto "**podrá contar con la participación de viva voz o por escrito de hasta un máximo de 5 habitantes**" y "**cada participación podrá tener una duración máxima de 3 minutos**".

Párrafo quinto.- "**se permitirá la participación de los habitantes del Municipio**", "**atendiendo las solicitudes que contengan temas de impacto social y que no sean alusivos a los miembros del Ayuntamiento y que por escrito se presenten ante la secretaría del Ayuntamiento**".

Luego entonces tenemos que del análisis de los párrafos antes transcritos se desprende, que al emitirlos el Ayuntamiento, no cumplió con adecuar al reglamento interior las disposiciones establecidas en el Artículo 50 de la Ley de Gobierno y Administración municipal, una vez que las disposiciones establecidas en los párrafos cuarto y quinto del artículo 79 bis, contravienen lo dispuesto por el artículo 50 de la ley de gobierno y administración municipal, una vez que imponen limitantes como las establecidas en el párrafo cuarto antes transcrito en lo conducente a que: "**se podrá contar con la participación de 5 habitantes, por un máximo de 3 minutos**", y la diversa limitante establecida por el párrafo quinto transcrito con antelación en lo conducente a que para poder participar "**se atenderán las solicitudes que contenga temas de impacto social y que no sea alusivo a los miembros del ayuntamiento y que por escrito se presenten ante la secretaria del ayuntamiento**".

Se sostiene que las disposiciones del artículo 79 bis del reglamento interior del H. Ayuntamiento de Cajeme se contraponen al artículo 50 de la Ley de Gobierno y administración municipal, una vez que mientras que el artículo 50 de la ley establece que **los habitantes**, ciudadanos del municipio; **podrán participar de viva voz**, por otra parte el artículo 79 bis del reglamento limita la participación a sólo **cinco ciudadanos** y por un tiempo máximo de tres minutos y **que presenten solicitud por escrito** ante la secretaria del ayuntamiento.

De igual forma mientras el artículo 50 de la ley establece que: "**todas las inquietudes de los ciudadanos serán abordadas y discutidas**", por otra parte el artículo 79 bis del reglamento limita la participación señalando que: "**se atenderán las solicitudes que contengan temas de impacto social y que no sean alusivos a los miembros del Ayuntamiento**".

REVISADO E. ANASTASIO DEL ROS J.

A más abundancia tenemos, que dicho numeral 79 bis, en análisis, no sólo se contrapone al Artículo 50 de la Ley de Gobierno y administración Municipal, si no que de igual forma se contrapone al diverso numeral 87 Bis, del mismo reglamento interior, antes transcrito; el cual es una réplica del Artículo 50 de la Ley de gobierno y Administración Municipal.

En otro orden de ideas, tenemos que el párrafo cuarto del artículo 79 bis en estudios, además de que **limita la participación de los ciudadanos a un número de cinco participantes** por sesión, por otra parte tenemos que **limita el tiempo a un máximo de tres minutos**, en el cual el ciudadano deberá exponer su inquietud o tema que someta a consideración del ayuntamiento en pleno, tiempo este, el cual no es suficiente siquiera para realizar la lectura en caso de que el tema propuesto se encuentre plasmado por escrito.

Por las razones expuestas, lo procedente es derogar los párrafos cuarto y quinto del Art. 79 bis del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cajeme.

4.- Que de igual forma, del análisis del Art. 79 Bis, tenemos que su párrafo sexto reza:

Asimismo, sin perjuicio de lo establecido en este reglamento que se aplicará en lo conducente, en el orden del día para las celebraciones de las sesiones de Ayuntamiento Abierto, deberá contener lo siguiente:

I.- Lista de asistencia.

II. **Lectura y en su caso aprobación, del acta de la sesión anterior.**

III.- Lectura de los temas a tratarse en la sesión, así como los nombres de las o los participantes registrados para cada uno de ellos.

IV.- Recepción de las intervenciones verbal o por escrito, de cada una de las y los participantes.

V. Participación de las o los integrantes del H. Ayuntamiento que lo soliciten.

VI. Clausura de la sesión.

Luego entonces, tenemos que de la lectura del párrafo sexto, antes descrito se desprende que el H. Ayuntamiento de Cajeme, **introdujo a la sección tercera, "PLAZOS"; del capítulo tercero,**

ROSEWOO E. AMOYA LEIST.

cuestiones relativas a la sección cuarta "ORDEN DEL DIA" del mismo capítulo tercero, esto al disponer en dicho párrafo sexto, los lineamientos que deberá contener el orden del día al celebrarse la sesiones de ayuntamiento abierto.

En consecuencia, por las razones antes expuestas lo procedente es derogar el párrafo sexto del Artículo 79_Bis y dictar los lineamientos correspondientes al orden del día para la celebración de sesiones de Ayuntamiento abierto **en la sección correspondiente, siendo ésta, la sección cuarta "orden del día"**, atendiendo al contenido del Artículo 50 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, estableciendo entre otras cosas, **la obligación del Ayuntamiento de Cajeme de informar a los habitantes de las acciones de Gobierno**

5.- Que del análisis del Artículo 82, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cajeme al cual se le adicionó la Fracc. IV y un segundo párrafo, el cual dispone que cualquier tipo de sesiones podrá tener el carácter de pública, **PRIVADA** y permanente, en la forma y términos que el presente reglamento disponga; tenemos que este último párrafo contraviene lo dispuesto por el Artículo 85 del mismo reglamento interior del H. Ayuntamiento de Cajeme, que en forma enunciativa establece: **"Son sesiones públicas la totalidad de las que celebre el ayuntamiento, por regla general a las que pueda asistir cualquier persona"**

Así mismo tenemos que si bien es cierto dicho numeral 85 en cita establece la posibilidad de la celebración de sesiones privadas, no menos cierto que de igual forma, señala que **serán sesiones privadas las que por previo acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del ayuntamiento, este lo determine, tomando en consideración la naturaleza del tema a tratar.**

Así mismo tenemos que el artículo 82 en análisis también contradice el primer párrafo del Art. 50 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, que en su cuarto párrafo dispone:

El Ayuntamiento podrá celebrar eventualmente, sesiones privadas, para lo que se requerirá el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, **para analizar temas extraordinarios y urgentes de seguridad pública del Municipio**, con la excepción de cuando la sesión sea relativa a los nombramientos en materia de seguridad pública, que le corresponde realizar al Ayuntamiento.

RODRIGO E. AREVALO

ARTÍCULO 69

REFORMA AL ARTÍCULO 69 PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 69.- Tratándose de sesiones solemnes “**y de Ayuntamiento Abierto**”, no será necesario el envío del acta de sesión anterior junto con la citación, y tampoco será necesaria la inclusión en el orden del día de las mismas, y la aprobación del acta de sesión anterior. La aprobación de las actas elaboradas con motivo de las sesiones solemnes y de ayuntamiento abierto se efectuará en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria.

TITULO CUARTO DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA

SECCIÓN PRIMERA OBJETO

ARTICULO 75.

ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 75, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

SEGUNDO PÁRRAFO.- “En el caso de las sesiones de Ayuntamiento Abierto, deberá convocarse a la ciudadanía, mediante avisos en los tableros del Ayuntamiento, en la página oficial del Ayuntamiento y por cualquier otro medio de información”.

ARTÍCULO 76.-

REFORMA A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 76, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

privadas, tenemos que contradice lo dispuesto por el artículo 85 del mismo reglamento y el párrafo cuarto del artículo 50 de la ley de gobierno y administración municipal que establecen que las sesiones podrán ser de carácter privado sólo por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del ayuntamiento sólo para analizar temas extraordinarios y urgentes de seguridad pública del Municipio.

Luego entonces, por las razones antes expuestas lo procedentes en derogar el segundo párrafo del Art. 82 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cajeme.

6. Que al emitir las reformas para introducir las sesiones de Ayuntamiento al reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cajeme, el Ayuntamiento omitió normar diversos aspectos en relación a la figura de las sesiones de Ayuntamiento Abierto, por lo cual es menester reformar diversos numerales, por lo cual propongo se realicen las reformas y adiciones necesarias en los siguientes términos:

TÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ACTAS


Artículo 65.:

REFORMA DE LA FRACCION V, DEL ARTÍCULO 65, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

V. La manifestación hecha por un miembro del Ayuntamiento, siempre y cuando éste solicite que se haga constar en el texto del acta, y en su caso las manifestaciones hechas por los habitantes, en sesión de Ayuntamiento Abierto, respecto a su inquietud, asunto o propuesta, sometida a consideración del pleno.

REVISADO EN AMBA MUESTRAS T.

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
ARRAYALES
TERAN
ROSENDO ELISEO

SEXO H

DOMICILIO
C AGUA BLANCA 2719
COL PRIVADA DE LA LAGUNA 85134
CAJEME, SON.

CLAVE DE ELECTOR ARTRRS69010128H500

CURP AATR690101HSRTRS03 AÑO DE REGISTRO 1991 04

FECHA DE NACIMIENTO 01/01/1989 SECCIÓN 0807 VIGENCIA 2021 - 2031

ROSENDO E. ARRAYALES T.

INE






ROSENDO E. ARRAYALES T.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2206443087<<0807064256959
6901017H3112319MEX<04<<05363<2
ARRAYALES<TERAN<<ROSENDO<ELISE

ROSENDO E. ARRAYALES T.

SEGUNDO PÁRRAFO.- En caso de sesiones de Ayuntamiento Abierto, el orden del día será el siguiente:

I.- Lista de asistencia;

II.- Lectura de informe de acciones de Gobierno;

III.- Participación de los habitantes del Municipio de Cajeme, que deseen expresar alguna inquietud; y análisis, discusión y resolución en su caso de las mismas;

IV.- Clausura de la sesión.

TÍTULO CUARTO

DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO CUARTO

DESARROLLO DE LAS SESIONES

SECCIÓN CUARTA

DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS

TERCER APARTADO

DESARROLLO

ARTÍCULO 128.-

ADICIÓN DE UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 128, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

TERCER PÁRRAFO,- En la celebración de las sesiones de Ayuntamiento Abierto, se procederá de la siguiente manera:

I.- El presidente Municipal o quien lo sustituya dará lectura al informe de los actos de Gobierno a efecto de que los ciudadanos y en general los habitantes del Municipio de Cajeme, sean informados y puedan participar de viva voz, frente a los integrantes del Ayuntamiento.

ROSENDO E. AMAYDECEST,

III.- Tratándose de sesiones ordinarias, el proyecto de acta de la sesión anterior y, en su caso, el proyecto de acta de las sesiones extraordinarias, de ayuntamiento abierto o solemnes que se hubieren celebrado durante el tiempo transcurrido desde la última sesión ordinaria.

Cualquier integrante del Ayuntamiento, podrá solicitar al secretario la información adicional que considere necesaria para deliberar y votar los asuntos a tratar en la sesión.

La falta de documentación, que a juicio de los integrantes del Ayuntamiento sean necesaria para deliberar y votar sobre los asuntos a tratar durante el desarrollo de las sesión, así como la falta de cumplimiento a los requisitos establecidos por este reglamento y la Ley de Gobierno de Administración Municipal, será motivo suficiente para posponerla, debiendo el secretario del Ayuntamiento emitir nueva convocatoria, subsanando las deficiencias del primer citatorio y acompañando la documentación que le haya sido solicitada por los miembros del Ayuntamiento.

SECCIÓN SEGUNDA

AUTORIDAD CONVOCANTE

ARTÍCULO 77.-

REFORMA A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 77, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

II.-El presidente Municipal, tratándose de sesiones ordinarias, extraordinarias y de ayuntamiento abierto.

SECCIÓN CUARTA

ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 81.-

ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 81, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ROSENDO F. AMAYA LES T.

II.- Se dará uso de la voz a todos y cada uno de los ciudadanos, en el orden que lo soliciten a efecto de que manifiesten sus inquietudes en forma verbal y/o por escrito;

III.- Una vez escuchadas las manifestaciones y/o la lectura, de las propuestas realizadas por el ciudadano exponente, se abrirá una ronda de participaciones de los integrantes del Ayuntamiento, pudiendo el ciudadano exponente realizar las precisiones a cualquier aclaración que le fuera solicitada, por algún integrante del Ayuntamiento;

IV.- Todas y cada una de las inquietudes y/o propuestas realizadas por los ciudadanos en forma verbal o por escrito, deberán ser abordadas y discutidas por los integrantes del Ayuntamiento, dando respuesta a los ciudadanos en la misma sesión.

V.- Serán aplicables en lo conducente, siempre y cuando no se contrapongan, las disposiciones del presente título.

— Por las consideraciones antes expuestas, a ese H. Ayuntamiento, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en tiempo y forma la presente propuesta a efectos de que sea puesta a consideración del pleno del Ayuntamiento en términos de los Artículos 127, segundo párrafo y 128, primer párrafo, todos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cajeme

SEGUNDO.- Que una vez puesto a consideración del pleno la presente propuesta, se discuta sobre la pertinencia de las reformas propuestas.

TERCERO.- En definitiva, se tome acuerdo por el cual se declare procedente reformar los preceptos legales en estudio, en los términos de la presente propuesta.

ATENTAMENTE

ROSENÓ E. ARRAYALES T.
Rosendo Eliseo Arrayales Terán